CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÂN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con los escritos y anexos del delegado del Estado de Yucatán, el oficio CJ/DGC/058/2022 y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y el escrito de Antonio Iturbe Posadas, perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial designado por el Estado de Quintana Roo, recibidos el veintitrés y veinticuatro de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios 011164, 011165, 1444-SEPJF y 1456-SEPJF, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que consten como correspondan, los escritos, oficio y anexos del <u>delegado del Estado de Yucatán</u> y el <u>Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche</u>, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de diez de junio del año en curso, remiten la constancia de situación fiscal de sus respectivas entidades federativas, a fin de que la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, se encuentre en aptitud de emitir los recibos de honorarios respectivos.

En ese sentido, dichas documentales quedan a la vista de la mencionada perito oficial para los efectos egales conducentes.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del <u>delegado del Estado de Yucatán</u> de designar delegadas y autorizados para recibir copias, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para presentar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para designar diversos delegados y autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

Asimismo, intégrese a los autos, para los efectos legales conducentes, el escrito de <u>Antonio Iturbe Posadas, perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita copia certificada de diversas constancias.</u>

Por tanto, en cuanto a la petición de copias simples y certificadas que efectúa el delegado del Estado de Yucatán y el perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, respectivamente, **se ordenan expedir a su costa**, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley reglamentaria.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se les requiere, para que en el momento procesal oportuno soliciten una cita conforme a los artículos Noveno<sup>4</sup> y Vigésimo<sup>5</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Se informa a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora, visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las constancias de cuenta, **fórmese el tomo X**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el citado artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, y el artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese**. Por lista, y vía electrónica a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartográfica y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. **Conste**.

**GSS** 103

6

<sup>6</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 142861

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T06:40:23Z / 07/07/2022T01:40:23-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3a 22 99 cb 52 12 89 36 3a fe ea f4 ff 7a 90 07	7 58 52 ca d5 f9 fb 32 19 ee 68 f3 56 89 e1 de 84 bd 1d a(	) bf 2f 72 72 82	3e bb	2c 25 a5 25		
		b 88 4b 55 58 a8 4d 04 d9 79 65 fb c4 1a 66 90 28 22 b6	/		V		
	d1 6e 44 74 80 96 0b dd d9 0b dd b0 11 e4 4c	4a 3c ec 4d 7f 05 4f 54 65 75 ae bd d3 33 58 fc e1 c1 77	89 42 1a 75 ac	187¢	c7 f2 c2 3d		
	a2 19 44 52 77 82 d3 01 be f4 b9 d8 bb fa 37 b2 df 09 0e 10 fe 01 40 81 db 95 b8 f7 46 60 54 7d 51 98 25 fe ea 5c ba bb fb 1d 00 08 f3 e2						
	3a e3 48 0a f0 fe af a8 3f b1 cf 2d 0f b5 66 91	79 46 97 1c 50 54 57 25 3b fb 1a 12 7b 4d 73 80 22 75 fe	d7 29 a8 6c b2	2 0f 26	10 88 76 8b		
	ef b4 d7 61 b6 eb 5b 64 aa 01 84 5b 54 af 92 3b 00 df cc 8d 2a e6 38 cd fd 53 f5						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T06:40:23Z/07/07/2022T01:40:23-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T06:40:23Z / 07/07/2022T01:40:23-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4872496					
	Datos estampillados	0E8DCF21C39937D4285D3EAD556A87F510135F97DF	FB0BAF6AD636F72043A34C9				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T20:25:49Z / 04/07/2022T15:25:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b3 bb 7c cf c1 1c db a5 09 13 c7 72 f1 64 c7 7	b 1f b5 04 7c e3 c2 ca 71 4d 1a 0a 8b f7 3f 4b db 84 db c	c d9 d8 6b 1d d	9 01 c	9 50 59 e8 2e	
	8e 9e 50 71 88 71 73 99 44 1b 8f 85 53 88 ad	be 2d 1e 73 e3 33 84 a7 b4 31 a4 e1 95 2a f2 37 b6 2f co	c 99 7f d2 9b 9f	e4 1b	80 43 fc 87 9l	
	c5 2b ab 89 a0 43 0b e3 65 af d7 a4 50 f9 99	72 2e 8b 7b 39 9e d5 57 6f 42 b9 44 ea eb 19 bb 86 76 f4	2c 94 5a 1f 03	fe 6c d	d4 3b 09 82 b	
	0e d6 a4 21 f6 63 f2 be 2f 9b 35 8f 7e 97 30 3b b6 a2 84 60 cb d6 03 53 fc e5 77 7a de 9e da 4a d9 a2 92 66 53 5f 23 ab a7 0d 52 69 02 0					
	9d b3 f3 f0 ef b7 01 20 da 26 0e 58 33 70 62 45 5e 6e cf 7e 1f e9 6b f6 28 03 fe 5e f0 7c 4b 6b 4e f5 de 24 8d 39 08 80 28 02 dc 76 bb 55					
	e8 2e 12 2b 73 44 48 fb 6a 2d 48 72 7c a4 ed 09 37 91 0c 76 ee 43 28 10 76 b2					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T20:25:49Z / 04/07/2022T15:25:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T20:25:49Z / 04/07/2022T15:25:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4860667				
	Datos estampillados	9CF3704EC4F76644B2A5E94481B3BED87810AE7617	BE7AA96E6F2I	D4254	A33B26	